



PERÚ

SUNEDU  
Superintendencia Nacional de  
Educación Superior  
Universitaria

UNAM  
Universidad Nacional de Moquegua

PRES  
Presidencia de Comisión  
Organizadora

SEGE  
Secretaría General

## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 282-2015-UNAM

Moquegua, 16 de abril de 2015

### VISTO:

El Informe N° 006-2015-CEP-UNAM, de fecha 16.04.15, de fecha 16.04.15; Informe Legal N° 94-2015-UNAM-  
CO/OAL, de fecha 16.04.15; Proveído de Presidencia N° 1894, de fecha 16.04.15, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el numeral 2) del artículo 6° del Estatuto Universitario y artículo 11° del Reglamento General de la UNAM;

Que, según Informe N° 17-2015-ASG-RO-OIGP/UNAM, Informe N° 16-2015-ASG-RO-OIGP/UNAM, Informe N° 15, Informe N° 13-2015-ASG-RO-OIGP/UNAM, suscrito por el Ing. Alex Sarmiento Guevara, informa que solicitó la adquisición de agregados (16 m3 de hormigón, 19 m3 de piedra grande 6", 150m3 de piedra grande 8", 106 m3 de arena fina, 400 m3 de arena gruesa, 500m3 de piedra chancada de ½)., por un monto referencial 66,390.00;

Que, el artículo 6° del Reglamento de la ley de Contrataciones precisa que, *"En la fase de programación y formulación del Presupuesto Institucional, cada una de las dependencias de la Entidad determinará, dentro del plazo señalado por la normativa correspondiente, sus requerimientos de bienes, servicios y obras, en función de sus metas presupuestarias establecidas, señalando la programación de acuerdo a sus prioridades (...)* Los requerimientos serán incluidos en el cuadro de necesidades que será remitido al órgano encargado de las contrataciones para su consolidación, valorización y posterior inclusión en el Plan Anual de Contrataciones. (...)"

Que, mediante Informe N° 006-2015-CEP-UNAM, el presidente del Comité Especial Permanente informa que en fecha 09 de abril de 2015, conforme al cronograma, se tenía programado el acto de absolución de consultas y observaciones a las bases del referido proceso de selección, el mismo que no se realizó debido a que la plataforma de Se@ce presentaba inconsistencias, por no encontrarse plenamente operativo, por tal motivo y por consecuencia de la inoperatividad del Se@ce todos los actos posteriores del proceso de selección no se pudieron registrar en el Seace, por estos hechos se solicita declarar la nulidad de oficio del referido proceso de selección, retro trayendo hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases, reformulando el cronograma desde la etapa de absolución de consultas y observaciones a las bases;

Que, el segundo párrafo del artículo 56 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados por los funcionarios de la Entidad o el Comité Especial configuren alguna de las causales antes detalladas. Por tanto, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tales, no producen efectos jurídicos;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los procesos de selección contienen las siguientes etapas:

1. Convocatoria.
2. Registro de participantes.
3. Formulación y absolución de consultas.
4. Formulación y absolución de observaciones.
5. Integración de las Bases.
6. Presentación de propuestas.
7. Calificación y evaluación de propuestas.
8. Otorgamiento de la Buena Pro.

Asimismo, el penúltimo párrafo de este artículo precisa que: *"El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y la retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento"*;



PERÚ

SUNEDU

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 282-2015-UNAM

Moquegua, 16 de abril de 2015

Que, de las disposiciones citadas, se observa que en el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores. En esa medida, el artículo 56 de la Ley establece que en la resolución mediante la cual se declara la nulidad, debe precisarse la etapa o fase a la que se retrotraerá el proceso de selección, a efectos de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación;

De conformidad con los considerando expuestos, en uso de las atribuciones que concede la Ley N° 30220, Ley Universitaria y, estando a la autorización contenida en el Proveído de Presidencia N° 1894;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR**, la nulidad de oficio del Proceso de Selección ADS N° 001-2015-CEP-UNAM, para la Adquisición de Agregados para el proyecto: "Creación de la Infraestructura del Cerco Perimétrico de la Universidad Nacional de Moquegua, Ciudad Jardín, Sede Ilo, Provincia de Ilo, Región Moquegua, en relación a las etapas viciadas conforme se describe en el Informe N° 006-2015-CEP-UNAM, retrotrayéndose a la etapa de Absolución de Consultas y Observación a las Bases, del referido proceso.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Dirección General de Administración, adoptar las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, que el Comité Especial Permanente de Contrataciones del UNAM, adopte las acciones que sean necesarias para la continuación del proceso de selección ADS N° 001-2015-CEP-UNAM, así como a través de la Oficina de Logística cumplir con publicación de la presente resolución con las formalidades a que haya lugar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

DR. OSWALDO N. RAMOS CHUMPITAZ  
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Abog. Oscar Leonidas Lagoz Calsin  
SECRETARIO GENERAL (e)

DISTRIBUCIÓN  
PRESIDENCIA  
VIPAC  
VPI  
DIGA  
OTIN - OCI (copias)  
Archivo 2015 (02)